

f) Planos de situación del establecimiento y del emplazamiento de instalaciones internas o externas de interés para la autoprotección.

g) Programa de implantación del plan, incluyendo el adiestramiento de los empleados del establecimiento y, en su caso, la práctica de simulacros.

Disposición transitoria sexta. *Normativa de seguridad.*

En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario previsto en esta Ley, se aplicarán, en lo que no se oponga a la misma, las normas vigentes en materia de seguridad de establecimientos y edificios, particularmente las contenidas en las normas básicas de edificación y en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Disposición transitoria séptima. *Establecimientos e instalaciones.*

Las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta Ley sobre condiciones de establecimientos e instalaciones podrán prever un régimen transitorio para la realización de las adaptaciones correspondientes.

Disposición derogatoria primera. *Tabla de vigencias.*

Se declaran vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley:

a) La Orden de 7 de abril de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que regula las discotecas juveniles.

b) El Decreto 81/1999, de 8 de junio, de normas sobre la ordenación de bares, restaurantes, cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile.

Disposición derogatoria segunda. *Derogaciones.*

1. Queda derogado el Decreto 80/1999, de 8 de junio, sobre ejercicio de la potestad sancionadora en materia de espectáculos públicos.

2. Asimismo quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. *Derecho supletorio.*

Mientras no entren en vigor los reglamentos previstos en esta Ley, continuarán aplicándose en todo lo que no se oponga a la misma los reglamentos estatales en la materia, como Derecho supletorio del ordenamiento jurídico aragonés, en especial el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Disposición final segunda. *Catálogo.*

1. El Reglamento del catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos se aprobará en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Todos los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos existentes en la Comunidad Autónoma deberán ajustarse al Catálogo previsto en esta Ley en el plazo de seis meses desde su aprobación.

Disposición final tercera. *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2005.

MARCELINO IGLESIAS RICOU,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 154,
de 31 de diciembre de 2005)

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1247 LEY 14/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2006.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León define en artículo 50 a los presupuestos de la Comunidad como «la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio».

Así mismo, el artículo citado encomienda la responsabilidad de elaborar los presupuestos de Castilla y León a la Junta de Castilla y León, y su examen, enmienda, aprobación y control a las Cortes de Castilla y León.

En cumplimiento del mandato estatutario, la Junta de Castilla y León ha elaborado las previsiones presupuestarias que más adelante se detallan, de cuyo análisis puede deducirse el seguimiento de dos objetivos básicos para esta Comunidad: la orientación decididamente social del gasto, y el apoyo a los sectores productivos.

Del primero de estos objetivos dan fe los incrementos que se registran en los créditos destinados al pago de pensiones, a los servicios sociales, a la educación, a la cultura y a la vivienda, entre otros. Servicios básicos todos ellos que aseguran el bienestar de todos los ciudadanos en su conjunto. Y sobre ellos destaca uno con especial relevancia: la sanidad, a la que el próximo año 2006 la Comunidad de Castilla y León va a destinar el mayor volumen de recursos, habida cuenta de que a las previsiones iniciales, ya muy elevadas como en años anteriores, se sumarán los fondos del acuerdo para la financiación de la sanidad, recientemente alcanzado.

En cuanto al segundo, es política de la Junta de Castilla y León prestar su colaboración al sector productivo, auténtico generador del pulso económico de una sociedad, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, más necesitadas de apoyo, y que en definitiva son la base del entramado económico de la Comunidad. Las ayudas a los sectores productivos tienen esta finalidad de respaldo, de una forma directa y evidente, pero igualmente lo tienen, aunque quizás no resulte tan patente, las inversiones que el sector público realiza en infraestructuras y en el fomento de la sociedad del conocimiento, a la que la Junta de Castilla y León viene dedicando en los últimos años esfuerzos muy importantes.

A medio camino entre los objetivos sociales y los económicos está la meta de atajar la despoblación en nuestra

Comunidad, finalidad a la que se hará frente a través de medidas de uno y otro signo contempladas en el Estrategia Regional para la Lucha contra la Despoblación.

Todo ello desde un puntual respeto al principio de estabilidad presupuestaria, que un año más presidirá el hacer económico de la Junta de Castilla y León, y a los principios presupuestarios tradicionales de transparencia, eficiencia en la gestión de los recursos, y plurianualidad.

Plurianualidad que se manifiesta en la inserción de estos Presupuestos Generales en el marco del escenario presupuestario para los años 2006, 2007 y 2008 elaborado por la Junta de Castilla y León. Porque no es coherente realizar unas previsiones presupuestarias aisladas para un año determinado, sin asegurar el desarrollo en el tiempo de las decisiones de gasto adoptadas.

Sobre la base de estas premisas se han elaborado los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006, encabezados por el texto articulado, dividido en once títulos en los que sucesivamente se determinan los créditos y sus correspondientes cuantías; se establecen las reglas sobre limitación y vinculación de los créditos; se disponen normas sobre la autorización y la gestión de los gastos; se fijan los límites para las modificaciones de los créditos inicialmente previstos y se atribuyen las competencias para su autorización; se establecen los regímenes retributivos del personal al servicio de la Administración de la Comunidad; se establecen normas relativas a la cooperación económica con las Entidades Locales; se establecen las normas relativas a los créditos de inversión; se fijan los límites de los avales del Tesoro así como de los que puede conceder la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León; se señalan los límites del endeudamiento y la actualización de las tarifas de ingresos públicos, y por último, se establecen determinadas normas relativas a las Cortes de Castilla y León. A estos once títulos hay que añadir ocho disposiciones adicionales, tres transitorias, y tres finales.

TÍTULO I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2006 están integrados por:

- El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- El Presupuesto de las Cortes de Castilla y León.
- El Presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- El Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- El Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- El Presupuesto del Consejo Económico y Social.
- El Presupuesto de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.
- El Presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
- El Presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- El Presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Los Presupuestos de las Empresas Públicas, las Fundaciones Públicas y otros Entes de la Comunidad.

Artículo 2. *Aprobación de los Créditos.*

1. Se aprueba el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2006, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 8.460.971.389 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto de las Cortes de Castilla y León por importe de 41.987.450 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Consultivo de Castilla y León por un importe de 3.433.770 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 1.651.788 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. Se aprueba el Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 554.937.076 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. Se aprueba el Presupuesto de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 2.746.807.189 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. Se aprueba el Presupuesto de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León por un importe de 154.641.864 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

8. Se aprueba el Presupuesto del Ente Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 4.652.830 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

9. Se aprueba el Presupuesto del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por un importe de 57.772.119 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

10. Se aprueba el Presupuesto del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por un importe de 239.709.862 euros y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

11. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas y subprogramas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan, como sigue:

	Euros
Justicia	614.594
Seguridad Ciudadana	13.640.341
Relaciones Exteriores	1.973.479
Pensiones y otras prestaciones económicas	149.476.225
Servicios Sociales y Promoción Social	522.414.620
Fomento del Empleo	292.365.387
Vivienda y Urbanismo	130.692.387
Sanidad	2.820.827.683
Educación	1.841.121.100
Cultura	168.713.116
Agricultura, Ganadería y Pesca	1.445.144.085
Industria y Energía	131.221.514

	Euros
Comercio y Turismo	79.352.380
Infraestructuras	771.573.167
Investigación, Desarrollo e Innovación .	206.469.424
Otras actuaciones de carácter económico	27.183.362
Alta Dirección de la Comunidad	57.352.865
Administración General	112.054.575
Administración Financiera y Tributaria .	29.505.583
Transferencias a Administraciones Públicas	91.391.606
Deuda Pública	141.536.684
Total	9.034.624.177

12. Los Presupuestos de las Empresas Públicas, las Fundaciones Públicas y otros Entes de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital, autorizados por la Junta de Castilla y León.

Artículo 3. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.659.871.172 euros.

TÍTULO II

Del régimen general de los créditos

CAPÍTULO I

Destino de los créditos

Artículo 4. *Limitación y Vinculación.*

1. Los créditos consignados en el estado de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico, o de subconcepto cuando éste exista. No obstante, y a los solos efectos de imputación de gastos, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en el Capítulo I, el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II y los de la Sección 31 «Política Agraria Común» y el de artículo y subprograma para los créditos del Capítulo VI. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Los créditos correspondientes al Capítulo I de la Gerencia Regional de Salud tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y programa.

Los créditos del Capítulo II de los subprogramas, 912A02 y 912C01 tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de capítulo y subprograma.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto económico los créditos declarados ampliables en el artículo 15.º de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los de publicidad y promoción.

2. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se hará en la estructura presupuestaria correspondiente con la máxima desagregación. Además, se añadirá el proyecto de gasto cuando se trate de contabilizar transferencias corrientes, inversiones reales, transferencias de capital y aquellos otros gastos del resto de Capítulos que se financien con recursos vinculados.

3. La elegibilidad de los gastos financiados con ingresos finalistas limitará la vinculación de créditos.

4. Respecto de los créditos consignados en el estado de gastos de cada uno de los entes públicos de derecho privado, el nivel de vinculación, a efectos de imputación de gastos, será el de programa para operaciones corrientes y el de programa o subprograma, cuando éste exista, para operaciones de capital y para operaciones financieras.

CAPÍTULO II

De la gestión de los gastos

Artículo 5. *Ayudas gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León.*

1. Las ayudas incluidas en el Anexo del Decreto 224/1996, de 26 de septiembre, gestionadas por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León, se registrarán en cuanto a su ejecución, gestión y control, por las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación y por las normas que los desarrollen.

2. El expediente de reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a estas ayudas estará constituido por el listado de beneficiarios, autorizado por el órgano competente, y una certificación del Jefe de Servicio de dicho órgano competente por razón de la materia acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. Los créditos consignados en el Estado de Gastos de la Sección «Política Agraria Común» tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los ingresos efectivamente obtenidos de la Unión Europea.

4. Con cargo a los créditos financiados por la Sección Garantía del FEOGA, la Tesorería de la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.

5. En las ayudas recogidas en este artículo no será necesario que los beneficiarios acrediten, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 6. *Ayudas agrarias por adversidades climatológicas.*

En las ayudas agrarias por adversidades climatológicas no será necesario que los beneficiarios acrediten, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 7. *De la Gestión de determinados Créditos.*

Los créditos de la Sección 21 «Deuda Pública» serán gestionados por la Consejería de Hacienda, y los de la Sección 31 «Política Agraria Común», por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Artículo 8. *Autorización para la concesión de subvenciones.*

1. Los Consejeros y los Presidentes de los entes de la Administración Institucional podrán conceder subvenciones, dentro del ámbito de su competencia. Esta atribución podrá ser objeto de delegación en el Secretario General de la Consejería, en los Directores Generales competentes por razón de la materia, en los Delegados Territoriales y en los órganos gestores de los entes de la Administración Institucional.

El órgano competente para la concesión de subvenciones, excepto las previstas nominativamente en los Presupuestos, necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León cuando la cuantía de la subvención sea superior a 600.000 euros por beneficiario y línea de subvención. En estos supuestos, si fuera precisa la modificación de los porcentajes o del número de anualidades, para adquirir compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros, la autorización por la Junta de Castilla y León para conceder la subvención llevará implícita la autorización para superar los porcentajes establecidos en la legislación vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

2. La concesión de subvenciones directas por la Junta de Castilla y León llevará implícita la autorización del gasto correspondiente, así como, en su caso, la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades establecidos en la legislación vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Durante el ejercicio 2006, en la concesión de las subvenciones que comprometen gasto de ejercicios futuros previstos en el Reglamento (CEE) 1257/99, de Desarrollo Rural, y en la Iniciativa Comunitaria Leader, no serán de aplicación las limitaciones establecidas por la legislación vigente en materia de anualidades y porcentajes para los compromisos para gastos de ejercicios futuros. Debiendo observarse en todo caso la normativa europea o nacional que resulte de aplicación.

Artículo 9. *Obligaciones y Pagos.*

1. Podrá ser diferido el vencimiento de la obligación de pago del precio de compra de bienes inmuebles a los cuatro ejercicios siguientes dentro de las limitaciones porcentuales establecidas con carácter general para los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros por la legislación vigente. La Junta de Castilla y León, en casos especialmente justificados, podrá autorizar el incremento del número de anualidades y la superación de los porcentajes anteriormente aludidos.

2. Salvo que una Ley de carácter especial disponga lo contrario, podrán fraccionarse determinados pagos dentro del plazo establecido para efectuarlos en los supuestos y en la forma que se determine reglamentariamente.

CAPÍTULO III

De la contratación

Artículo 10. *Autorización por la Junta de Castilla y León.*

1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León en los siguientes supuestos:

a) Cuando el presupuesto sea igual o superior a 2.000.000 de euros.

b) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se superen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto.

Cuando se precisen de forma conjunta ambas autorizaciones, la autorización para contratar llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades establecidos en la legislación vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando la cuantía de ésta iguale o supere el límite previsto en el apartado 1 a) de este artículo, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.

5. En los expedientes de contratación o de modificación de contratos, cuyo presupuesto sea igual o superior a 180.000 euros, deberá comunicarse preceptivamente a la Junta de Castilla y León la aprobación del gasto en un plazo de 15 días.

Artículo 11. *Normas de Contratación Administrativa. Tramitación de emergencia.*

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 72.1.a) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se dará cuenta por el órgano de contratación competente, en un plazo máximo de sesenta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

Artículo 12. *Convenios de Colaboración.*

1. Los convenios que suscriba la Administración de la Comunidad con otras Entidades Públicas o privadas, cuando la aportación de aquélla sea igual o superior a 2.000.000 de euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León previamente a su firma y una vez que se hayan realizado los controles de legalidad necesarios.

2. En aquellos casos en que la celebración del convenio suponga que se autoricen o comprometan gastos para ejercicios futuros superando los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto, la autorización de la Junta de Castilla y León para suscribir dicho convenio llevará implícita la autorización para superar los porcentajes o el número de anualidades, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de Convenios de Colaboración con Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y con Entidades Locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las Consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos Convenios.

En los casos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los procedimientos de contratación derivados del desempeño de las funciones encomendadas en dichos convenios garantizarán la publicidad en la licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de otras exigencias de publicidad que pudieran ser aplicables. Serán asimismo publicadas las adjudicaciones realizadas en dichos supuestos.

TÍTULO III

De las modificaciones de créditos

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 13. *Principios Generales.*

1. Toda propuesta de modificación, autorizada por el Consejero o Presidente del Organismo Autónomo u otro ente de la Administración Institucional correspondiente, pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

2. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios. Se exceptúan las modificaciones que afecten a créditos del FEOGA-GARANTÍA, en cuyo caso el informe será emitido por la Consejería gestora del gasto. Asimismo, el resto de las modificaciones de créditos afectados por recursos finalistas requerirán informe previo de la Dirección General gestora de los mismos.

Las modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos de personal o del Plan de Cooperación Local, previstas en los artículos 14.1 y 30.3 de esta Ley, requerirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

La Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de 15 días, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto a los inicialmente presupuestados, cuando éstos estén financiados con Fondos Comunitarios.

Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I «Gastos de Personal» deberán ser comunicadas por la Consejería de Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

3. La competencia para modificar créditos implica la de abrir subconceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica.

CAPÍTULO II

Transferencias de crédito

Artículo 14. *Autorización de Transferencias.*

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, autorizar las transferencias de crédito entre Secciones cuando deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de recursos finalistas o que afecten a créditos del Capítulo I, en este último caso previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y las que supongan minoración de los créditos para operaciones de capital y financieras de un programa.

2. Serán autorizadas por el Consejero correspondiente las transferencias de crédito que no supongan minoración de los créditos para operaciones de capital de un subprograma, así como las que no afecten a créditos destinados a operaciones financieras, a créditos del capítulo destinado a gastos de personal o a créditos que amparen gastos cofinanciados con ingresos de carácter finalista. Las mismas atribuciones corresponden a los presidentes o máximos representantes de los organismos autónomos y entidades u órganos con dotación diferen-

ciada con presupuesto limitativo respecto del mismo presupuesto.

3. Corresponde al titular de la Consejería de Hacienda autorizar las restantes transferencias de crédito no incluidas en los apartados anteriores.

Así mismo autorizará las transferencias de crédito que supongan, dentro de una Sección, un incremento o minoración de los créditos para transferencias consolidables a la vez que una generación o minoración de crédito, respectivamente, en las partidas de ingresos consolidables, siempre que no se vean minorados los créditos para operaciones de capital y operaciones financieras de un programa en el presupuesto consolidado. En caso contrario su autorización corresponderá a la Junta de Castilla y León.

4. Todas las transferencias de crédito requerirán informe de la Intervención o Intervenciones Delegadas afectadas. Dicho informe versará sobre los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto, salvo en el caso de que se trate de créditos financiados por recursos de la Unión Europea u otros finalistas, en que se requerirá, además, informe del órgano competente por razón de la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.

b) La suficiencia de crédito en la estructura presupuestaria que se pretenda minorar, independientemente del nivel de vinculación establecido en esta Ley.

c) Cualquier otro extremo que se derive de la legislación aplicable al caso.

CAPÍTULO III

Créditos ampliables

Artículo 15. *Créditos ampliables.*

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados como consecuencia de la transferencia de competencias o de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal.

c) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

d) Los consignados en la partida 02.06.923C02.35300 «Convenio para descuento y anticipo de certificaciones».

e) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

f) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas físicas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

g) Los destinados al pago de obligaciones impuestas por decisión judicial firme.

h) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados en el subconcepto 22707 del subprograma 932A01.

i) Los destinados al pago de «Programas de Vacunaciones» no incluidos en el calendario oficial de vacunaciones sistemáticas de la infancia.

j) Los destinados al pago de las ayudas por nacimiento o adopción de hijos.

k) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

l) Los dotados para hacer frente al pago de los justiprecios acordados en procedimientos expropiatorios en curso.

2. Los expedientes de ampliación de créditos contemplarán los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario.

Artículo 16. *Autorización de Ampliaciones.*

Las ampliaciones de crédito previstas en el artículo anterior serán autorizadas por el titular de la Consejería de Hacienda.

CAPÍTULO IV

Generación y minoración de créditos

Artículo 17. *Autorización para la Generación y Minoración de Créditos.*

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista se ajustarán mediante el oportuno expediente de generación o minoración, que será aprobado por el titular de la Consejería de Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías efectivamente concedidas. Si las obligaciones contraídas superasen dichas cuantías, este exceso será formalizado con cargo a otros créditos, de forma que se ocasione el menor perjuicio para el servicio público; si bien únicamente podrán formalizarse obligaciones con cargo a créditos financiados con recursos finalistas cuando las mismas sean gasto elegible. El titular de la Consejería de Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

TÍTULO IV

De los créditos de personal

CAPÍTULO I

De los regímenes retributivos

Artículo 18. *Normas Generales.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2006, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las de 2005, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establezcan en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Función Pública.

3. Durante el ejercicio 2006, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se regularán, en cuanto a su número, por la legislación básica del Estado.

Artículo 19. *Del personal no laboral.*

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo Euros	Trienios Euros
A	13.092,24	503,16
B	11.111,52	402,60
C	8.282,88	302,28
D	6.772,68	201,96
E	6.183,12	151,56

b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.1, las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por el importe cada una de ellas que se determine en la legislación básica estatal, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, modificado por la Disposición Adicional trigésima sexta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe Euros
30	11.496,12
29	10.311,72
28	9.878,16
27	9.444,36
26	8.285,64
25	7.351,20
24	6.917,64
23	6.484,08
22	6.050,16
21	5.617,08

Nivel	Importe - Euros
20	5.217,84
19	4.951,44
18	4.684,80
17	4.418,16
16	4.152,36
15	3.885,60
14	3.619,32
13	3.352,68
12	3.086,04
11	2.819,76
10	2.553,48
9	2.420,28
8	2.286,72
7	2.153,64
6	2.020,44
5	1.887,12
4	1.687,44
3	1.488,12
2	1.288,20
1	1.088,52

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del dos por ciento respecto a lo aprobado para el ejercicio 2005, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 76.3.c de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

f) Los complementos personales y transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo o de la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del dos por ciento previsto en este artículo.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2006, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley se computará en el mismo porcentaje de su importe que se señale en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

g) Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en Mataderos e Indus-

trias Alimentarias que realicen sus funciones en domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de domingos y festivos por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

Artículo 20. *Del Personal Laboral.*

1. Durante el año 2006, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un crecimiento global superior al dos por ciento respecto de la percibida de modo efectivo en 2005, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2006, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2006 deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 2005.

4. Durante el año 2006 será preciso informe de la Consejería de Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la de Hacienda el correspondiente proyecto. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 2006 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 21. *Del personal de la Gerencia Regional de Salud.*

1. Las retribuciones a percibir en el año 2006 por el personal funcionario de la Gerencia Regional de Salud serán las establecidas en el artículo 19 de esta Ley para el personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, sin perjuicio del incremento que pudiera derivarse para el personal funcionario que presta servicio en las Instituciones Sanitarias adscritas a la Gerencia Regional de Salud de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados y de las disposiciones vigentes que pudieran resultar de aplicación.

El importe de las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, esté fijado al referido personal, experimentará un incremento en su cuantía del 2% respecto del aprobado para el ejercicio 2005. No obstante, se faculta a la Junta de Castilla y León para reordenar la Atención Continuada del citado personal en sus distintas modalidades y cuantías.

2. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones de personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 19 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en el artículo 19.c) se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 2% respecto al aprobado para el ejercicio 2005, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de la correspondiente al complemento específico cuando sea necesaria para asegurar que los importes asignados a cada puesto de trabajo guardan la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.3 c) y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las normas dictadas en su desarrollo.

Hasta que se proceda a la reordenación del sistema retributivo del personal que presta servicio en las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, el referido personal seguirá percibiendo, en las cuantías y por las diferencias que le correspondan, el «Complemento Acuerdo Marco» definido en el Acuerdo de 29 de mayo de 2002 para el año 2005 para cada uno de los grupos de clasificación, con el incremento genérico del 2% en sus cuantías.

3. Durante el año 2006 los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales percibirán las retribuciones básicas correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2005, de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León y las retribuciones complementarias correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, con un incremento del 2% sobre las cuantías correspondientes al año 2005, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación de los acuerdos válidamente adop-

tados y de las disposiciones vigentes que pudieran resultar de aplicación.

4. Durante el año 2006 la masa salarial del personal laboral que preste servicio en los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2% respecto de la percibida de modo efectivo en el ejercicio 2005, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados y de las disposiciones vigentes que pudieran resultar de aplicación.

5. Las retribuciones del resto del personal funcionario, estatutario y laboral al que no se refieran o resulten de aplicación los cuatro apartados anteriores del presente artículo, y que preste servicio en los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud experimentarán el incremento previsto en el artículo 18 de esta Ley, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad, la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional y la aplicación de los acuerdos válidamente adoptados y de las disposiciones vigentes que pudieran resultar de aplicación.

Artículo 22. *Altos Cargos.*

1. Las retribuciones para el año 2006 del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para el Ministro y Secretario de Estado respectivamente. Los Vicepresidentes percibirán las mismas retribuciones que los Consejeros.

2. Las retribuciones para el año 2006 de los Viceconsejeros y Secretarios Generales, serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Subsecretarios.

3. Las retribuciones para el año 2006 de los Directores Generales y asimilados serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Directores Generales.

El Interventor General mantendrá las mismas retribuciones que percibiera en el año 2005, sin perjuicio de la aplicación del incremento retributivo contemplado en el artículo 18 de la presente Ley. A tal efecto sus retribuciones para el año 2006 serán las que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para Directores Generales salvo en su Complemento Específico.

4. Los Altos Cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

5. Los Altos Cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.

6. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

Artículo 23. *Gratificaciones por Servicios Extraordinarios.*

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

3. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen de personal

Artículo 24. *De los Fondos.*

Se establece un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este Fondo los Altos Cargos ni el personal asimilado a los mismos.

Artículo 25. *Gastos de Personal. Consideración.*

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 26. *Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones.*

1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante el año 2006 contratos laborales de carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, correspondientes al Capítulo I, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal laboral eventual

2. Esta contratación requerirá autorización conjunta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

En estos supuestos no serán de aplicación las limitaciones previstas con respecto a los compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en la legislación vigente.

TÍTULO V

De las subvenciones y otras ayudas

Artículo 27. *Anticipos.*

1. En el ejercicio 2006, en las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León a instituciones o entidades sin ánimo de lucro, entidades locales, empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León, y demás organismos y entidades comprendidos en su administración institucional, así como las empresas privadas, podrá abonarse un único anticipo que podrá alcanzar, en todos los casos, el cien por cien cuando su importe no supere los 30.000 euros, el setenta y cinco por ciento cuando su importe no supere los 180.000 euros, y el cincuenta por ciento en el resto de los casos.

Cuando se trate de subvenciones de carácter plurianual el anticipo no podrá superar, en ningún caso, el importe concedido para la anualidad en vigor.

Para las subvenciones concedidas con cargo al subprograma 231B02 relativas a cooperación al desarrollo, el anticipo que se conceda podrá alcanzar el cien por cien de su importe, tanto en las subvenciones de carácter anual como las de carácter plurianual, sin que se supere el importe concedido para la anualidad en vigor.

2. Cuando el anticipo supere los 15.000 euros y sus beneficiarios sean empresas privadas cuyo objeto social no sea la prestación de avales o antes en los que la participación pública no alcance el 50%, será necesaria la presentación de un aval de Entidad de Crédito o de Sociedad de Garantía Recíproca a favor de la Junta de Castilla y León, o de la entidad institucional que conceda el anticipo, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Cuando el anticipo afecte a una subvención que se conceda con cargo al artículo presupuestario 77, dicho aval se exigirá en todo caso, con independencia de la cuantía del anticipo. Asimismo deberá acreditarse el inicio de la inversión a subvencionar.

Previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, en las correspondientes órdenes de convocatoria o en los acuerdos de concesión, podrán superarse los importes y porcentajes anteriormente previstos y establecer el régimen de libramiento de los anticipos.

Las ayudas del Fondo de Cooperación Local se regirán en materia de anticipos por su normativa específica.

3. Podrán ser libradas trimestralmente, por cuartas partes, con obligación de justificar las cantidades recibidas en el mes siguiente a cada semestre, las órdenes de pago correspondientes a subvenciones y otras ayudas que financien actuaciones que hayan de realizarse de forma continuada a lo largo del ejercicio presupuestario y cuyos beneficiarios sean:

- a) Entes de la Administración Institucional de la Comunidad.
- b) Fundaciones públicas de la Comunidad.
- c) Empresas públicas y participadas que tengan suscrito un contrato-programa con la Administración de la Comunidad por el que se instrumenten las mencionadas subvenciones.
- d) Los consorcios en que participe la Administración de la Comunidad por las transferencias que corresponda realizar a ésta.
- e) Las Oficinas de Asistencia y Asesoramiento a Municipios por las subvenciones concedidas para su creación y sostenimiento.

No se podrán realizar nuevos libramientos en tanto se incumpla la obligación de justificación en el plazo indicado en el párrafo anterior. Asimismo, no podrán librarse anticipadamente cantidades correspondientes a aquellos trimestres cuyo plazo de justificación haya vencido.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, en los consorcios en que participe la Comunidad de Castilla y León con la Administración del Estado o con la de otras Comunidades Autónomas los pagos se realizarán, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el instrumento jurídico que formalice la participación.

4. Las subvenciones previstas con carácter nominativo en el estado de gastos de los Presupuestos a Fundaciones distintas de las previstas en el primer párrafo del apartado 3 de este artículo, y a entidades privadas sin ánimo de lucro para mantenimiento de plazas de personas con discapacidad se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, siempre que la actividad financiada se vaya a realizar de forma continuada a lo largo del ejercicio presupuestario, con obligación de justificar cada uno de ellos dentro del mes siguiente a su finalización, sin cuyo requisito no podrán realizarse nuevos libramientos.

TÍTULO VI

De los créditos de inversión

Artículo 28. *Planes y Programas de actuación.*

La Junta de Castilla y León, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, podrá aprobar los planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, estrategias, acciones, así como las previsiones de financiación y gasto.

Artículo 29. *Fondo de Compensación Regional.*

1. Durante el ejercicio 2006 los créditos destinados al Fondo de Compensación Regional alcanzarán la cifra de 61.902.868 euros. La distribución de los créditos es la determinada en los Programas de Inversión para el período 2000-2006, aprobados por Decreto 278/2000, de 28 de diciembre.

2. Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León, a propuesta de

la Consejería de Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y oído el Consejo de Provincias de la Comunidad de Castilla y León.

TÍTULO VII

De la cooperación con las entidades locales

Artículo 30. *Disposiciones Generales.*

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las Entidades Locales comprendidas en su territorio se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como Anexo de esta Ley.

2. El Plan de Cooperación Local está constituido por el Fondo de Cooperación Local, el Fondo de Apoyo Municipal, los créditos de Pacto Local y el conjunto de transferencias corrientes y de capital de carácter sectorial que, destinadas a las Entidades Locales de Castilla y León, figuren con tal carácter o denominación en esta Ley. La gestión de los créditos de cooperación local de todas las Secciones se efectuará en los términos que dispongan las Consejerías.

3. Las modificaciones de los créditos incluidos en el Plan de Cooperación Local requerirán informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 31. *Fondo de Apoyo Municipal.*

1. El Fondo de Apoyo Municipal tendrá carácter incondicionado, y se destinará a los Municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, para el pago de los gastos generados por la implantación, mejora, ampliación o mantenimiento de servicios públicos no susceptibles de ser financiados con tasas o precios públicos.

2. El titular de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, previo informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias, aprobará la distribución de los créditos a que se refiere el apartado anterior.

3. Aprobada la distribución, se librárá trimestralmente el importe que corresponda a cada municipio. Dentro del mes siguiente al ejercicio económico financiado, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Administración Territorial cuenta justificativa de la aplicación de los fondos.

Artículo 32. *Fondo de Cooperación Local.*

1. El Fondo de Cooperación Local de Castilla y León se estructura en las siguientes líneas de actuación:

Fondo para inversiones de Municipios mayores de veinte mil habitantes.

Fondo territorializado, destinado a las Diputaciones Provinciales, para inversiones en municipios menores de veinte mil habitantes.

Fondo para inversiones de Mancomunidades municipales y demás entidades locales que agrupen varios municipios.

Fondo para inversiones de entidades locales incluidas en zonas de acción especial.

Fondo para inversiones complementarias de las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León.

Fondo para entidades locales con tratamiento preferencial por el alcance supramunicipal de sus servicios.

2. Las subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios de los diferentes subconceptos del fondo de Cooperación Local se concederán por Orden del titular de

la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, cualquiera que sea su importe.

3. Una vez que las entidades locales beneficiarias hayan acreditado la contratación de los proyectos subvencionados con cargo al Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a dichas entidades el importe total de las ayudas concedidas.

Artículo 33. *Convenios de Colaboración con Entidades Locales.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.1, los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, cuando la aportación de aquélla supere los 150.000 euros, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma y una vez se hayan realizado los controles de legalidad necesarios. La firma del Convenio se realizará por el Consejero u órgano competente de la Administración Institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.

2. Los Convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se publicarán según lo previsto en la Ley de Régimen Local de Castilla y León.

TÍTULO VIII

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

De las garantías

Artículo 34. *Avales.*

1. La Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, de acuerdo con su normativa específica, durante el ejercicio 2006 podrá avalar operaciones de crédito concedidas por entidades financieras a empresas privadas, cuyo objeto sea la financiación de inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma.

El importe máximo de estos avales será de 4.800.000 euros en total y de 300.000 euros individualmente.

Los créditos avalados a que se refiere este punto tendrán como finalidad financiar inversiones o gastos destinados a:

- Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el Medio Ambiente.
- Mejorar los niveles de empleo.
- Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- Racionalizar la utilización de recursos energéticos en concordancia con el Ente Regional de la Energía.
- El fomento de mercados exteriores.

2. Con sujeción a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de concesión de avales, durante el ejercicio 2006 la Junta sólo podrá autorizar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de 50.000.000 de euros en total y de 5.000.000 de euros individualmente, cuando el destino del préstamo sea para:

- La creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los

parques tecnológicos, así como de los parques empresariales que se determinen.

b) La realización de proyectos del Plan de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comunidad de Castilla y León.

c) Operaciones de financiación que realicen las empresas que contribuyan al desarrollo rural de Castilla y León, que se consideren viables y de especial interés para la Comunidad.

Cuando las operaciones financieras a que se refiere el apartado c) anterior faciliten el mantenimiento o la creación de más de cincuenta puestos de trabajo en áreas rurales, el importe individual sobre el que se podrá conceder aval será de 10.000.000 de euros.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, podrá autorizar durante el año 2006 avales a las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma hasta un límite global e individual de 60.000.000 de euros. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de Empresas Públicas que tengan el aval de la Comunidad, se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

4. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado deberá notificar a la Consejería de Hacienda, en el plazo de un mes, cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas.

5. Será necesaria una Ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los números anteriores de este artículo.

Artículo 35. *De las Aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca.*

La Administración General de la Comunidad y, en su caso, la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León podrán realizar aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

Artículo 36. *Aportaciones al patrimonio de Fundaciones.*

Las aportaciones que la Administración de la Comunidad realice al patrimonio de fundaciones precisarán de la autorización de la Junta de Castilla y León cuando superen los 600.000 euros.

CAPÍTULO II

Del endeudamiento

Artículo 37. *Endeudamiento de la Administración General. Deuda del Tesoro.*

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 48.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas por la Administración de la Comunidad no podrá superar, a 31 de diciembre

de 2006, el 10 por ciento del total de las operaciones corrientes consignadas en el Estado de Ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

2. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Hacienda, podrá reclamar a la Administración General del Estado la compensación por los gastos financieros derivados de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

3. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

Artículo 38. *Endeudamiento de la Administración General. Deuda de la Comunidad.*

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 111.603.383 euros destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 48 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Los documentos de la formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contratación como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de la Deuda Pública, la disposición de las operaciones podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contratación, en función de las necesidades de Tesorería.

3. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

Artículo 39. *Otras operaciones financieras.*

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones de intercambio financiero o de derivados financieros, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre seguros y cualquiera otra operación que permita asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad Autónoma. Las operaciones previstas en este punto no se computarán en el límite establecido en el apartado primero del artículo anterior.

2. Al titular de la Consejería de Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

Artículo 40. *Endeudamiento de la Administración Institucional, las Empresas Públicas y del resto de Entidades del Sector Público Autónomo.*

La Administración Institucional, las Universidades Públicas, las Fundaciones Públicas y las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León, así como aquellas otras Entidades de la Comunidad de Castilla y León incluidas dentro del sector de Administraciones Públicas según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán obtener la autorización de la Tesorería General con carác-

ter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento, tanto a largo como a corto plazo, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados sin dicha autorización.

TÍTULO IX

De la Administración Institucional y otras entidades

Artículo 41. *La Administración Institucional, las Empresas Públicas y Participadas, y las Fundaciones Públicas.*

1. Las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León remitirán cada semestre a la Consejería a la que estén adscritas un informe sobre el grado de realización de su Programa de Actuación, Inversiones y Financiación y el balance de sumas y saldos correspondiente. Las Consejerías enviarán dicha información al titular de la Consejería de Hacienda dentro del mes siguiente al plazo señalado.

2. Las Empresas Públicas de la Comunidad remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, así como el informe de auditoría y el de gestión, cuando proceda su emisión. Así mismo, toda la documentación citada será enviada a la Consejería de adscripción, que a su vez remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

3. Las retribuciones de los Presidentes, Consejeros Delegados, Directores Generales, Gerentes, y otros cargos directivos análogos de las Empresas y Entes Públicos de la Comunidad de Castilla y León, cuando el instrumento que las determine sea un contrato laboral o mercantil, serán autorizadas en el momento de su designación o contratación por el titular de la Consejería de Hacienda, a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritos. Una vez obtenida la autorización, tales retribuciones no experimentarán anualmente un incremento superior al que corresponda al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Las subvenciones a favor de Empresas Públicas o Participadas concedidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León se destinarán, en la cuantía necesaria, a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de exceso, se aplazará su aplicación a ejercicios posteriores para la misma finalidad que fue concedida la subvención, mediante su adecuada contabilización.

Artículo 42. *Los Consejos Reguladores definitivos.*

Los Consejos Reguladores definitivos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa.

TÍTULO X

De los tributos y otros ingresos

Artículo 43. *Normas Generales sobre Tasas.*

1. Para el año 2006 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fija de las tasas en un 2% con respecto a las cantidades exigibles en el año 2005.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas y precios públicos que hubiesen sido regulados durante el año 2005.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de tres euros.

3. Se autoriza a la Consejería de Hacienda para efectuar en las cuantías de las tasas, en los casos en que ello sea posible, los redondeos de céntimos de euro en múltiplos de cinco sin que en ningún caso, como consecuencia de este redondeo, el incremento que experimente la tasa en concreto pueda ser superior al cinco por ciento respecto a la cuantía que tuviera vigente en el año 2005.

Artículo 44. *Otros Ingresos.*

Los precios de los servicios que presta la Administración de la Comunidad que no tengan regulado un procedimiento de fijación se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

Artículo 45. *Publicación de Tarifas.*

Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

TÍTULO XI

De las Cortes de Castilla y León

Artículo 46. *Libramiento de Fondos a las Cortes.*

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Artículo 47. *Información a las Cortes.*

1. Mensualmente, la Junta de Castilla y León enviará a la Comisión de Hacienda de las Cortes el estado de ejecución del Presupuesto, incluyendo el de sus Organismos Autónomos. Con la misma periodicidad se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León un resumen del mismo.

2. Cada dos meses, la Junta enviará a la Comisión de Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus Consejerías y Organismos Autónomos:

- a) Modificaciones habidas en los créditos aprobados en el Presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reversión de operaciones de crédito ya existentes.
- h) Acuerdos suscritos con las Centrales Sindicales.
- i) Copia de los Convenios suscritos.

Disposición adicional primera. *Gastos de Secciones Sindicales.*

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento

de las Secciones Sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

Disposición adicional segunda. *Subvenciones de carácter social.*

1. Durante el ejercicio 2006, los hechos subvencionables con cargo a los subprogramas 231B02, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 231B07, 232A01, 232A02, 241B03, 241B04, 241C01, 241C02, 312A01, 312A02 podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción en todo caso a la normativa comunitaria aplicable.

2. Los hechos subvencionables vinculados a la realización de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea en los sectores de la mujer, colectivos en riesgo de exclusión social, jóvenes en situación de riesgo o desamparo, personas discapacitadas; inversiones para obras y equipamientos de centros de atención a personas discapacitadas y personas mayores; así como los incluidos en programas experimentales de lucha contra la pobreza y cooperación al desarrollo con cargo a los Presupuestos de 2006, podrán comprender como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas, en el inmediato siguiente o durante el período de elegibilidad del proyecto, según la legislación europea aplicable.

3. En las subvenciones con cargo a los subprogramas 312A01, 231B022, 231B03, 231B04, 231B05, 231B06, 232A01, 232A02, 241B03, podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.

4. Las ayudas concedidas con cargo al Capítulo IV del estado de gastos del Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León destinadas a Corporaciones Locales de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales con el objeto de financiar los servicios sociales que éstos han de prestar, así como las destinadas a las Universidades de Castilla y León con el objeto de poder desarrollar el Programa Interuniversitario de la Experiencia en Castilla y León, podrán suponer compromisos de gastos de carácter plurianual realizados al amparo de lo previsto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León.

La justificación de los gastos que determine la concesión de tales subvenciones podrá realizarse, de modo indistinto, con los realizados tanto en el ejercicio correspondiente a la concesión como aquellos que se produzcan en el ejercicio de la anualidad siguiente.

Disposición adicional tercera. *Prestación de servicios sociales.*

1. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española, Cáritas y la Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de Acción Social, en los términos establecidos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los Servicios Sociales.

2. La Junta de Castilla y León, en el marco de sus competencias, podrá aprobar programas y proyectos de cooperación directa en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, indicando la aplicación presupuestaria a la que se imputarán los gastos, así como su cuantía máxima. Cuando dichos programas y proyectos vinculen a distintos órganos de la Administración de la Comunidad, la Junta de Castilla y León deberá determinar el órgano competente para formalizar los contratos o convenios necesarios para su ejecución y para dictar, en su caso, las oportunas resoluciones. Las diferentes Consejerías u Organismos imputarán, con cargo a los créditos presupuestarios de sus programas de gasto aquéllos que, correspondiendo a su ámbito material de actuación, se incluyan dentro de tales programas y proyectos. En el supuesto de que los compromisos de gasto derivados de los mismos hayan de extenderse a más de un ejercicio presupuestario, la aprobación de aquéllos llevará implícita, en su caso, la autorización para la superación de porcentajes y del número de anualidades a los que se refiere la normativa vigente, previo informe de la Consejería de Hacienda.

3. Para el correcto ejercicio por los Municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de aquellas competencias que a las mismas atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como de obligatoria prestación en materia de Servicios Sociales, dichas Entidades, siempre que se cumplan las previsiones dispuestas en el Título VI de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León en relación con su Disposición Transitoria Primera, ordenarán los instrumentos oportunos para la financiación adecuada de tales Servicios a través de todos los sistemas que al efecto establece el artículo 47 del citado texto legal.

A efectos de determinar la cuantía mínima que las Corporaciones Locales han de aportar a las prestaciones básicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, aquélla se hallará una vez deducidas de las obligaciones reconocidas los ingresos que se hubieran podido obtener por las vías establecidas en los apartados c), d) y e) del artículo 47 de la citada Ley.

Disposición adicional cuarta. *Personal Transferido.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia a percibir en doce mensualidades que será absorbido conforme se establece en esta Ley.

2. Respecto del personal laboral transferido, la Administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la Administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la Administración receptora, en virtud y de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la Administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido

devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos conceptos retributivos mensuales con el carácter de «a regularizar» en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 de la presente Disposición.

3. Las diferencias retributivas que pudieran producirse en el caso del personal transferido a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquél en que se produzca la efectividad de la transferencia.

4. La relación del personal transferido, recogida en los Reales Decretos correspondientes, será documento equivalente a la Relación de Puestos de Trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.

5. El personal docente no universitario transferido a la Comunidad Autónoma mantendrá la misma estructura retributiva de su Administración de origen e idénticas cuantías a las que vinieran percibiendo, sin perjuicio del incremento retributivo de que pudiera ser objeto en virtud de Pactos o Acuerdos Sociales y del incremento retributivo general que, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la Administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente Disposición, serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional quinta. *Universidades.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda, autorizará los costes de personal docente y no docente de las Universidades. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Disposición adicional sexta. *Subvenciones de Educación.*

En las subvenciones concedidas con cargo a los subprogramas 321A02, 322A01, 322A02, 322A03, 322B01 se admitirán como justificación de los pagos realizados los gastos de las acciones subvencionadas realizados dentro del período correspondiente al curso escolar durante el que se desarrolla la acción, independientemente del año natural en que se produzcan.

Disposición adicional séptima *Del Pacto Local.*

En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza a la Consejería de Hacienda a realizar en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma las adaptaciones que sean necesarias para transferir a las Entidades Locales las partidas y cuantías que correspondan en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las adaptaciones queden expresamente determinadas en los correspondientes acuerdos. De no

quedar determinadas, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, la aprobación de las transferencias de crédito correspondientes.

Disposición adicional octava. *Competencias de la Vicepresidenta Primera de la Junta de Castilla y León en materia de ejecución del gasto.*

Los gastos que se realicen durante el año 2006, con cargo a los créditos de los subprogramas, 912A02 y 912C01, serán autorizados por la Vicepresidenta Primera de la Junta de Castilla y León. Igualmente le corresponde aprobar los actos de disposición de los créditos, el reconocimiento de obligaciones y la propuesta de ordenación de los pagos correspondientes.

Disposición transitoria primera. *Compensación de Poder Adquisitivo.*

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasiona menor perjuicio para los servicios públicos.

Disposición transitoria segunda. *Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.*

1. Durante el año 2006 no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal interino salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Hacienda.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización conjunta los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo y los contratos eventuales de «circunstancias de la producción» motivados por el disfrute del período vacacional del personal con vínculo laboral, así como los que vengan determinados por la realización de Campañas Especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

3. La mencionada autorización conjunta podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario.

4. Del mismo modo, podrá autorizarse globalmente la contratación de personal laboral de carácter temporal

para aquellas categorías profesionales y Centros de Trabajo que se estimen oportunos, cuando concurra una actividad prestadora de servicios públicos directos, se trate de actividades estacionales, o así lo aconseje el reducido número de plantilla existente en los Centros de Trabajo para alguna categoría profesional concreta.

5. Igualmente, podrá autorizarse globalmente la provisión temporal de los puestos adscritos a Centros, Servicios e Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud.

Disposición transitoria tercera. *De los créditos destinados a la construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León.*

En el caso de que los créditos destinados a la construcción de la sede de las Cortes de Castilla y León resultaran insuficientes para hacer frente a los gastos que se materialicen durante el año 2006, la Consejería de Hacienda, dentro de la legalidad vigente, habilitará los créditos necesarios para afrontarlos.

Disposición final primera. *Normas Supletorias.*

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y la Ley General Presupuestaria, Ley 47/2003 de 26 de noviembre.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la Ley.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del titular de la Consejería de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Disposición final tercera. *Vigencia de la Ley.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 27 de diciembre de 2005.

JUAN VICENTE HERRERA CAMPO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 250, de 29 de diciembre de 2005)

ESTADO DE GASTOS CONSOLIDADO

GOBIERNO
1. Distribución Económica y Orgánica

	HRES. Y A.T.	HACIENDA	AGRIC. Y G.	ROMANTO	SANIDAD	VEDIO PAB.	EFICIENCIA	ECONOMIA Y R.	FAMILIA E I.O.	CULTURA Y T.	CORREOS C.Y.L.	DEUDA REAL	CONSEJO C.	P.A.C.	TOTNL
1. GASTOS DE PERSONAL	46.721.622	35.829.799	120.261.154	60.160.513	1368.285.947	69.301.913	959.920.395	70.153.592	187.678.759	50.251.559	11.700.280	39.000	2.137.300		2382.402.833
2. GASTOS CORRIENTES Y SERVIC	21.562.419	10.206.541	15.705.041	9.906.947	593.081.941	13.509.575	113.611.036	14.436.010	88.311.825	12.428.457	6.419.590	66.080.645	877.470		900.095.852
3. GASTOS FINANCIEROS		74.722	223.143	111.431				191.411							66.681.352
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.601.432	6.534.719	5.607.422	8.826.353	694.212.227	1.417.450	556.247.664	11.131.108	287.933.716	8.343.299	5.672.463			890.172.352	2490.700.205
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	73.885.473	52.645.781	141.796.760	79.005.244	2655.580.115	84.228.938	1629.779.095	95.912.121	563.924.300	71.023.315	23.792.333	66.119.645	3.014.770	890.172.352	6429.880.242
6. INVERSIONES REALES	19.615.226	29.057.367	174.906.074	336.795.382	184.560.115	266.095.136	199.580.118	26.885.414	47.470.529	94.978.553	18.175.117		407.000		1398.548.031
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	84.078.394	62.500	282.788.794	123.461.278	4.122.017	64.715.131	50.516.309	394.518.813	71.421.893	55.274.694					1100.969.823
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	103.693.620	29.119.867	457.714.868	460.256.660	188.682.132	330.810.267	250.098.427	421.404.227	118.892.422	150.253.247	18.175.117		407.000		2509.507.854
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	176.579.093	81.765.648	579.511.628	539.261.904	2844.262.247	415.039.205	1879.877.522	517.316.348	682.816.722	221.276.562	41.967.450	66.119.645	3.421.770	890.172.352	8939.388.096
8. ACTIVOS FINANCIEROS											20.000				19.819.042
9. PASIVOS FINANCIEROS	12.000	76.000	1.142.000	60.101	959.264	548.869	57.564	16.606.880	254.344	30.000		75.417.039	12.000		75.417.039
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	12.000	76.000	1.142.000	60.101	959.264	548.869	57.564	16.606.880	254.344	30.000	20.000	75.417.039	12.000		95.236.081
TOTAL SECCIONES	176.591.113	81.841.648	580.653.628	539.322.005	2845.221.511	415.588.074	1879.975.086	533.923.228	683.071.066	221.306.562	41.987.450	141.536.684	3.433.770	890.172.352	9094.624.177

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

CONSOLIDADO
Estado de Ingresos (Imp. Ini.)

PARTIDAS	Imp. Ini.
10000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	949.120.410
1000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	949.120.410
100 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	949.120.410
10 SOBRE LA RENTA	949.120.410
11000 IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	82.200.000
1100 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	82.200.000
110 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	82.200.000
11100 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	53.560.000
1110 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	53.560.000
111 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	53.560.000
11 SOBRE EL CAPITAL	135.760.000
1 IMPUESTOS DIRECTOS	1.084.880.410
20010 GESTION DIRECTA	315.200.000
2001 GESTION DIRECTA	315.200.000
20020 EFECTOS TIMBRADOS	67.200
2002 EFECTOS TIMBRADOS	67.200
200 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS	315.267.200
20110 GESTION DIRECTA	261.500.000
20120 EFECTOS TIMBRADOS	4.500.000
2012 EFECTOS TIMBRADOS	4.500.000
201 EFECTOS TIMBRADOS	4.500.000
201 SOBRE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	266.000.000
20100 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	581.267.200
2100 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	1.094.553.670
210 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	1.094.553.670
21 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	26.676.120
22000 SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	26.676.120
2200 SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	6.548.820
22010 SOBRE LA CERVEZA	6.548.820
2201 SOBRE LA CERVEZA	138.693.980
22030 SOBRE LABORES DEL TABACO	138.693.980
2203 SOBRE LABORES DEL TABACO	384.540.000
22040 SOBRE HIDROCARBUROS	384.540.000
2204 SOBRE HIDROCARBUROS	67.600.000
22050 SOBRE DETERMINADOS MEDIO DE TRANSPORTE	67.600.000
2205 SOBRE DETERMINADOS MEDIO DE TRANSPORTE	606.800
22060 SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	606.800
2206 SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS	54.746.940
22070 SOBRE LA ELECTRICIDAD	54.746.940
2207 SOBRE LA ELECTRICIDAD	81.200.000
22080 SOBRE VENTAS MINORISTAS DETERMINADOS HIDROCARBUROS	81.200.000
2208 SOBRE VENTAS MINORISTAS DETERMINADOS HIDROCARBUROS	760.612.660
220 IMPUESTOS ESPECIALES	760.612.660
22 SOBRE CONSUMOS ESPECIFICOS	2.436.433.530
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	105.000.000
30010 TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO	105.000.000
3001 TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO	105.000.000
300 TASA FISCAL	105.000.000
30110 SUSCRIPCION	775.000
3011 SUSCRIPCION	775.000
30120 VENTA DE EJEMPLARES	260
3012 VENTA DE EJEMPLARES	260
30130 INSCRIPCION DE ANUNCIOS	800.000
3013 INSCRIPCION DE ANUNCIOS	800.000
301 TASA DEL BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEON	1.575.260
30210 FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	718.762
3021 FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	5.450.000
30211 HACIENDA	150.000
3021 FOMENTO	2.035.252
30213 AGRICULTURA Y GANADERIA	4.310.000
30214 MEDIO AMBIENTE	1.780.000
30215 EDUCACION	50.000
30216 SANIDAD	50.000
30218 ECONOMIA Y EMPLEO	50.000
30219 CULTURA Y TURISMO	950.000
3021 DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS	15.494.014
30211 POR EXPEDIENTE DE ACREDITACION	60.000
30222 POR SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACION	20.000
30223 POR INSPECCIONES	1.000
30224 POR RENOVACION DE LA ACREDITACION	1.000

PARTIDAS	Imp. Ini.
3022 ACREDIT.LABORAT.ENSAYOS CONTROL CALIDAD EDIFICAC.	82.000
30231 CALIFICACION DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL	100.000
30232 CALIFICACION VIVIENDAS PROTEGIDAS DE LA COMUNIDAD	55.000
30233 REHABILIT VIVIENDAS DE P.O O VIVIENDAS PROTEGIDAS	6.500
3023 ACTUACIONES EN VIVIENDA	161.500
302 TASAS ADMINISTRF. EN MATERIA DE CONSTRUC.Y VIVIENDA	15.737.514
30311 AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE	820.000
30312 CONCESIONES DE TRANSPORTES REGULARES A VIAJEROS	160.000
30313 CAPACITACION PROFESIONAL	80.000
30314 INSCRIPCIONES Y CERTIFICACIONES REGISTRALES	55.000
3031 TRANSPORTES POR CARETERA	1.115.000
30321 ADJUDICAC.RENOVAC.O TRANSFERENCIA DE CONCESIONES	60.000
30322 MODIFICACIONES TITULARIDAD EMPRESAS CONCESIONARIAS	150
3032 TELECOMUNICAC., RADIOFUSION SONORA	60.150
30331 ADJUDIC.RENOVAC. O TRANSFERENCIA DE CONCESIONES	61.200
3033 TELECOMUNIC. TELEVISION DIGITAL TERRESTAL	61.200
303 TASAS ADMIN. EN MATERIA DE TRANSPORTES Y TELECOMUN.	1.236.350
30411 INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS	160.000
30412 ACTIVIDADES AGRICOLAS	475.000
30413 LABORATORIOS AGRARIOS	52.657
30414 APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROVERAS	175.000
3041 AGRICULTURA	862.657
30421 DOCUMENTACION TRANSPORTE Y CIRCULACION ANIMALES	860.000
30422 DOCUMENTACION DE EXPLOTACIONES GANADERAS	150.000
30424 IDENTIFICACION DE GANADO BOVINO	500.000
30425 OTROS SERVICIOS VETERINARIOS	160.000
3042 GANADERIA, SERVICIOS VETERINARIOS	1.670.000
304 TASAS ADMIN. EN MATERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA	2.532.657
30511 SUMINISTRO DE INFORMACION	400
3051 INFORMACION MEDIOAMBIENTAL	400
30521 TRAMITACION DE EXPEDIENTES	28.000
3052 INSCRIPCIONES REGISTRALES	20.000
30523 CERTIFICACIONES	32.000
30524 AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA	300
30525 ACTIV.UTILIZAC.Y LIBER.ORGANISMOS MODIF.GENETICAM.	82.300
3052 PROTECCION AMBIENTAL	150
30531 INSCRIPCIONES REGISTRALES	1.800
30532 AUTORIZACIONES PARA LA CRIA EN CAUTIVIDAD	8.000
3053 ESPECIES PROTEGIDAS	25.000
30541 PLANOS, DESLINDES, DEMARCACIONES, ETC.	60.000
30543 VALORACIONES, INVENTARIO E INFORMES	18.000
30544 AUTORIZACIONES DE CULTIVOS AGRICOLAS EN MONTES	19.000
3054 SERVICIOS FORESTALES	88.000
30551 CANON DE OCUPACION DE VIAS PECUARIAS	3.170.000
30552 CANON POR APROVECHAMIENTO DE LA VIA PECUARIA	1.012.000
3055 VIAS PECUARIAS	20.000
30560 CAZA	4.290.000
30561 LICENCIAS ANUALES	1.358.000
30562 COTOS PRIVADOS DE CAZA Y COTOS FEDERATIVOS	6.644.650
30564 PERMISOS ESPECIALES	200.000
3056 CAZA	200.000
30571 LICENCIAS ANUALES	2.158.000
30572 PERMISOS	74.000
30573 AUTORIZACIONES	42.000
3057 PESCA	651.000
305 TASAS ADMINISTRF. EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL	500
30611 ORDENACION SANITARIA	1.550.000
30612 PREVENCIÓN DE LA SALUD	55.000
30613 PROTECCION DE LA SALUD	3.500
30614 CERTIFICACIONES	1.000
3061 POR SERVICIOS SANITARIOS	1.550.000
30620 CERTIF.RECONOCIMIENTO DE TITULACIONES SANITARIAS	500
3062 TITULACIONES DE PROFESIONES SANITARIAS	1.550.000
30630 INSPEC. Y CONTROLES DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS	500
3063 INSPEC. Y CONTROLES DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS	55.000
30641 GANADO PORCINO SACRIFICADO EN DOMICILIOS PARTICULA	3.500
30642 INSPECCION RESES DE LIDIA EN ESPECTACULOS TAURINOS	1.000
30643 INSPECCION DE ANIMALES EN CACERIAS	59.500
3064 INSPEC. Y CONTROL ANIMALES NO SACRIF. EN MATADEROS	40.000
30651 ORDENACION FARMACEUTICA	1.200
30652 INSPECCION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA	41.200
3065 SERVICIOS FARMACEUTICOS	

PARTIDAS	Imp. Ini.	PARTIDAS	Imp. Ini.
** 306 TASAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SANIDAD	2.302.200	32020 DE TIEMPO LIBRE	1.020.000
30711 ARCHIVOS	13.000	3202 DE TIEMPO LIBRE	1.020.000
30712 BIBLIOTECAS	10.000	** 320 CULTURA Y TURISMO	4.635.000
* 3071 CULTURA	23.000	32310 DE CAPACITACION AGRARIA	1.595.000
30721 EXPEDICION DE TITULO DE BACHILLER	450.000	** 3231 DE CAPACITACION AGRARIA	1.595.000
30722 EXP. TITULO DE TECNICO DE FORMACION PROFESIONAL	34.000	** 323 AGRICULTURA Y GANADERIA	1.595.000
30723 EXPEDICION DE TITULO DE TECNICO SUPERIOR DE F. P.	65.000	32510 DE ASISTENCIA SANITARIA	37.551.512
30724 EXP. TITULO DE TECNICO ARTES PLASTICAS Y DISEÑO	600	** 3251 DE ASISTENCIA SANITARIA	37.551.512
30725 EXP. TITULO TEC. SUPERIOR ARTES PLASTICAS Y DISEÑO	1.500	325 SANIDAD	47.000
30726 CERTIF. CICLO SUP. DEL PRIMER NIVEL DE IDIOMAS	14.500	32610 VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES	47.000
30727 EXPEDICION TITULO PROFESIONAL DE MUSICA	12.000	3261 VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES	47.000
30728 EXPEDICION DE DUPLICADOS	100	32620 REPERCUSION SEGURO ZONAS DE SEGURIDAD	460.000
3072 EDUCACION. EXPEDICION DE TITULOS NO UNIVERSIT.	577.700	3262 REPERCUSION SEGURO ZONAS DE SEGURIDAD	460.000
** 307 TASAS ADMINSTR. EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA	600.700	** 326 MEDIO AMBIENTE	507.000
30811 INSCRIPCION Y CONTROL DE INDUSTRIAS, INSTALAC, ETC.	3.100.000	32810 DE SERVICIOS ENERGETICOS	446.370
30812 AUTORIZACIONES	196.000	** 3281 DE SERVICIOS ENERGETICOS	446.370
30813 REVISIONES PERIODICAS	600	328 ECONOMIA Y EMPLEO	446.370
30814 EXPROPIACION FORZOSA	75.000	32900 DE SERVICIOS SOCIALES	22.017.500
30815 PRUEBAS Y CERTIF. PROFES. Y DE CALIF. EMPRESARIAL	130.000	** 3290 DE SERVICIOS SOCIALES	22.017.500
30816 SUPERVISION DE ORGANISMOS DE CONTROL	36.000	32910 DE SERVICIOS JUVENILES	4.738.813
30817 CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	2.300	** 3291 DE SERVICIOS JUVENILES	4.738.813
* 3081 INDUSTRIA Y ENERGIA	3.539.900	32920 DE GUARDERIAS	1.050.000
30821 PERMISOS DE EXPLOTACION	240.000	3292 DE GUARDERIAS	1.050.000
30822 AUTORIZACION APROVECHAMIENTO, CONCESIONES, PROYECT.	190.000	** 329 FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	27.806.313
30823 ELABORACION ESTUDIOS, INFORMES, COPIAS PLANOS, ETC.	82.000	*** 32 OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACION SERVICIOS	72.541.195
30824 TRAMITACION DE DEMASIAS, DESLINDES, RECTIF. ETC	1.000	33020 OTRAS PUBLICACIONES	185.000
30825 EXPROPIACION FORZOSA	45.000	** 3302 OTRAS PUBLICACIONES	185.000
30826 PRUEBAS Y CERTIFICACIONES PROFESIONALES	26.000	33030 PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES	1.750
30827 CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	1.100	** 3303 PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONALES	1.750
* 3082 MINAS	585.100	330 VENTA DE PUBLICACIONES	186.750
30831 VERIFICACION PRIMITIVA DE APARATOS	2.500	** 330 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	939.985
30832 CONTRASTACIONES METEOROLOGICAS	8.000	3340 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	939.985
* 3083 METROLOGIA	10.500	** 3340 VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	939.985
** 308 TASAS ADMIN. EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGI. Y MINAS	4.135.500	33500 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO	225.800
30911 PERSONAL FUNCIONARIO	700.000	** 3350 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO	225.800
30912 PERSONAL LABORAL	50.000	335 VENTA DE MATERIAL DE DESECHO	225.800
* 3091 PRUEBAS SELECTIVAS PERSONAL DE LA ADMINISTRACION	750.000	** 3390 VENTA DE OTROS BIENES	2.017.327
30921 INSCRIPCIONES	25.000	** 3390 VENTA DE OTROS BIENES	2.017.327
30922 CERTIFICACIONES	1.000	*** 33 VENTA DE BIENES	3.369.862
* 3092 ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES	26.000	38010 DE SOBORNANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	2.750.000
30931 PRUEBAS DEPORTIVAS	7.000	** 3801 DE SOBORNANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	2.750.000
30932 ESPECTACULOS TAURINOS	66.000	38020 DE HABERES	200.000
* 3093 ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS	73.000	3802 DE HABERES	200.000
30941 AUTORIZACIONES	52.000	38030 DE SUBVENCIONES	1.975.000
30942 RENOVACIONES Y MODIFICACIONES	61.000	** 3803 DE SUBVENCIONES	1.975.000
30943 EXPEDICION DE DOCUMENTOS PROFESIONALES	4.800	38060 DE LA P.A.C.	2.055.000
* 3094 JUEGO	117.800	3806 DE LA P.A.C.	2.055.000
** 309 OTRAS TASAS ADMINISTRATIVAS	966.800	38090 OTROS REINTEGROS	975.000
3100 VISITAS A MUSEOS	140.731.631	** 3809 OTROS REINTEGROS	975.000
** 3110 VISITAS A MUSEOS	35.000	380 DE EJERCICIOS CERRADOS	7.955.000
* 311 VISITAS A MUSEOS	35.000	38110 DE SOBORNANTES GASTOS A JUSTIFICAR	1.490.000
31200 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD	260.000	** 3811 DE SOBORNANTES GASTOS A JUSTIFICAR	1.490.000
* 3120 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD	260.000	38120 DE HABERES	703.000
312 CENTROS DE CONTROL DE CALIDAD	260.000	3812 DE HABERES	703.000
31300 CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL	2.450.000	38130 DE SUBVENCIONES	488.000
** 3130 CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL	2.450.000	** 3813 DE SUBVENCIONES	488.000
* 313 CENTROS DE ENSEÑANZA DE REGIMEN ESPECIAL	2.450.000	38150 DE PENSIONES ASISTENCIALES	237.000
31500 LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES	50.000	** 3815 DE PENSIONES ASISTENCIALES	237.000
** 3150 LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES	50.000	38160 DE LA P.A.C.	68.000
315 LABORATORIO REGIONAL DE COMBUSTIBLES	50.000	3816 DE LA P.A.C.	68.000
31600 PRODUCTOS CARTOGRAFICOS	3.000	38190 OTROS REINTEGROS	3.860.651
** 3160 PRODUCTOS CARTOGRAFICOS	3.000	** 3819 OTROS REINTEGROS	3.860.651
* 316 PRODUCTOS CARTOGRAFICOS	3.000	381 DEL EJERCICIO CORRIENTE	6.846.651
31900 OTROS	3.000	38 REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	14.801.651
** 31900 OTROS	200.000	38110 RECARGO DE APEMIO	4.000.000
* 319 OTROS	200.000	3811 RECARGO DE APEMIO	4.000.000
31 PRECIOS PUBLICOS	2.998.000	39120 INTERESES DE DEMORA	1.800.000
*** 31 PRECIOS PUBLICOS	2.998.000	** 3912 INTERESES DE DEMORA	1.800.000
* 3200 DE SERVICIOS CULTURALES	95.000	39130 MULTAS Y SANCIONES	13.664.346
3200 DE SERVICIOS CULTURALES	95.000	39130 SANCIONES TRIBUTARIAS	1.950.000
32010 DE SERVICIOS DEPORTIVOS	3.520.000	3913 MULTAS Y SANCIONES	15.614.346
* 32010 DE SERVICIOS DEPORTIVOS	3.520.000		

PARTIDAS	Imp. Ini.	PARTIDAS	Imp. Ini.
68030 DE SUBVENCIONES	3.228.527	7123B PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN LABORAL DE MINUSVALIDOS	8.299.924
6803 DE SUBVENCIONES	3.228.527	7123C INTEGRACIÓN DESEMPLEADOS EN ECONOMÍA SOCIAL	909.511
6804 DE RECURSOS VINCULADOS	358.000	7123D AYUDAS FREVIAS JUBILACION ORDINARIA	646.050
68090 OTROS REINTEGROS	706.500	7123E SUBV. PARA CONTRATACIÓN EN AEDL	5.619.430
6809 OTROS REINTEGROS	706.500	7123F ACCIONES IOBE A ENTIDADES COLABORADORAS	4.959.248
680 DE EJERCICIOS CERRADOS	4.293.027	7123G ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES	22.960.916
68110 DE SOBRESANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	262.300	7123H DESARROLLO LOCAL Y EMPRESAS CALIFICADAS I+E	3.589.838
6811 DE SOBRESANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR	262.300	7123J CONTRATACION DESEMPLEADOS. ORGAN.	20.876.892
68130 DE SUBVENCIONES	208.000	7123K CONTRATACION DESEMPLEADOS. CORPAC.	5.851.344
6813 DE SUBVENCIONES	208.000	7123L CONTRAFACON INDEFINIDA MINUSVALIDOS	4.440.435
68140 DE RECURSOS VINCULADOS	341.600	7123M AYUDAS CUOTAS S.S. PERCEPT. PRESTAC. PAGO ÚNICO	926.079
6814 DE RECURSOS VINCULADOS	341.600	7123N MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	3.996.900
68190 OTROS REINTEGROS	120.700	7123P PROGRAMAS EXPERIMENTALES	10.152.500
6819 OTROS REINTEGROS	120.700	7123F PROGRAMAS EXPERIMENTALES	2.091.192
681 DE EJERCICIO CORRIENTE	932.600	7123H ECONOMÍA Y EMPLEO	145.495.643
68 REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL	5.225.627	7124 MEDIDAS DE DIVERSIFICACION	920.000
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	121.419.154	71245 ENSAYOS VALOR AGRONOMICO	52.125
		71247 MEJORA DEL SECTOR FRUTOS DE CASCARA Y ALGARROBAS	31.250
		71248 SIST. TRAZABILIDAD ENTIDADES ASOCIAT SECTOR HORTOF.	600.000
		71249 MODERNIZACION FLOTA TRACTORES AGRICOLAS	1.500.000
		712A AGRICULTURA Y GANADERIA	3.103.375
		712B PERSONAS CON DISCAPACIDAD	110.182
		712B4 PLAN GERONTOLÓGICO Y PROGRAMAS DE ALZHEIMER	703.795
		712B5 PLAN DE PROMOCION JUVENIL	62.270
		712B7 ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA	324.920
		712B FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	1.201.167
		712 PARA FINES ESPECIFICOS	204.053.685
		71300 FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL	75.300.970
		713 FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL	75.300.970
		713 FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL	75.300.970
		71400 CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURAS	5.000.000
		714 CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURAS	5.000.000
		714 CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURAS	5.000.000
		71 DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	284.354.655
		72300 INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACION MINERIA CARBÓN	18.678.661
		72301 C.S.D.MANTENIMIENTO DE CENTROS DEPORTIVOS	101.000
		7230 CULTURA Y TURISMO	18.779.661
		72333 PROYECTOS INVESTIGACION U.E.	100.000
		7233 AGRICULTURA Y GANADERIA	100.000
		72341 INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBON	38.325.462
		7234 FOMENTO	38.325.462
		72351 INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBÓN	150.000
		72352 PROYECTOS DE INVESTIGACION SANITARIA	867.000
		7235 SANIDAD	867.000
		72361 INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBÓN	1.017.000
		7236 MEDIO AMBIENTE	3.484.010
		72381 INSTITUTO PARA REESTRUCTURACION MINERIA CARBON	2.552.221
		7238 ECONOMÍA Y EMPLEO	2.552.221
		723 PARA FINES ESPECIFICOS	64.258.354
		72461 C.H.D.CANON DE VERTIDOS	1.321.079
		7246 MEDIO AMBIENTE	1.321.079
		724 CONVENIOS	1.321.079
		72 DE ORGANISMOS AUTONOMOS DEL ESTADO	65.579.433
		77151 CONVENIOS PROGRAMAS DE SALUD	196.324
		7715 SANIDAD	196.324
		771 PARA FINES ESPECIFICOS	196.324
		77 DE EMPRESAS PRIVADAS	196.324
		78100 CONV. CAJA DUERO EN MATERIA DE PUBLICACIONES	198.334
		7810 CULTURA	198.334
		781 PARA FINES ESPECIFICOS	198.334
		78 DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	198.334
		79110 P.O.I. DE CASTILLA Y LEÓN	26.801.123
		7911 P.O.I. DE CASTILLA Y LEÓN	26.801.123
		79120 SUBVENCION GLOBAL	6.539.467
		7912 SUBVENCION GLOBAL	6.539.467
		79130 REEMBOLSOS	51.000.000
		7913 REEMBOLSOS	51.000.000
		791 FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL	84.340.590
		79210 P.O.I. DE CASTILLA Y LEÓN	48.700.672
		7921 P.O.I. DE CASTILLA Y LEÓN	48.700.672
		79220 SUBVENCION GLOBAL	2.997.495
		7922 SUBVENCION GLOBAL	2.997.495

PARTIDAS	Imp. Ini.
** 792 FONDO SOCIAL EUROPEO	51.698.167
79310 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON	47.043.892
* 7931 P.O.I. DE CASTILLA Y LEON	47.043.892
79320 P.O. HORIZONTAL	49.243.587
* 7932 P.O. HORIZONTAL	49.243.587
** 793 FEOGA-ORIENTACION	96.287.479
79400 MEDIDAS HORIZONTALES AGROAMBIENTALES	18.030.363
* 7940 MEDIDAS HORIZONTALES AGROAMBIENTALES	18.030.363
79410 CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA	6.859.485
* 7941 CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA	6.859.485
79422 MEDIO AMBIENTE	248.360
* 7942 ESTEPAS CEREALISTAS	248.360
79440 FORESTACION ZONAS RURALES	15.600.000
* 7944 FORESTACION ZONAS RURALES	15.600.000
79450 PREVENCION INCENDIOS FORESTALES	2.377.833
* 7945 PREVENCION INCENDIOS FORESTALES	2.377.833
79460 MEJORA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA MIEL	650.000
* 7946 MEJORA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA MIEL	650.000
79480 LINEA ESPECIFICA APOYO A.T.P.	22.537.954
* 7948 LINEA ESPECIFICA APOYO A.T.P.	22.537.954
794A0 MEJORA DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA	60.000
* 794A MEJORA DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA	60.000
794B0 CONVENIOS SIGPAC	226.000
* 794B CONVENIOS SIGPAC	226.000
794C0 EROSION GENETICA DE LA ALFALFA	601.013
* 794C EROSION GENETICA DE LA ALFALFA	601.013
794D0 MEJORA DEL SECTOR FRUTOS CASCARA Y ALGARROBAS	187.500
* 794D MEJORA DEL SECTOR FRUTOS CASCARA Y ALGARROBAS	187.500
** 794 FEOGA-GARANTIA	67.378.508
79510 INTERREG III A	9.224.613
* 7951 INTERREG III A	9.224.613
79520 EQUAL	4.228.459
* 7952 EQUAL	4.228.459
79590 LEADER PLUS EVALUACION	82.788
* 7959 LEADER	82.788
** 795 INICIATIVAS COMUNITARIAS	13.535.860
79610 RESIDUOS	6.444.892
* 7961 RESIDUOS	6.444.892
** 796 FONDO DE COHESION	6.444.892
79710 FOMENTO DE LA ACUICULTURA	472.214
* 7971 FOMENTO DE LA ACUICULTURA	472.214
79720 INDUSTRIAS AGRARIAS	3.829.765
* 7972 INDUSTRIAS AGRARIAS	3.829.765
** 797 INSTRUMENTO FINANCIERO DE ORIENTACION A LA PESCA	4.301.979
79836 LAGUNA DE LA NAVA	207.208
79837 AGUILA PERDICERA BURGOS	35.902
79838 CONSERVACION MADREPERLA	73.112
79839 DURATON	374.857
* 7983 LIFE INSTRUMENTO FINANCIERO MEDIO AMBIENTE	691.079
79890 REEMBOLSOS CONVENIOS Y PROGRAMAS	41.500
* 7989 REEMBOLSOS CONVENIOS Y PROGRAMAS	41.500
** 798 CONVENIOS Y PROGRAMAS	732.579
*** 79 DEL EXTERIOR	324.720.054
**** 7 TRANSFERENCIAS CAPITAL	675.048.800
***** TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	796.467.954
***** TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	8.908.090.081
82110 DE VIVIENDA RURAL	3.998.973
** 8211 DE VIVIENDA RURAL	3.998.973
*** 821 A LARGO PLAZO	3.998.973
**** 82 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBL.	3.998.973
83010 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	2.143.324
** 8301 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	2.143.324
*** 830 A CORTO PLAZO	2.143.324
83110 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	464.344
** 8311 DE ANTICIPOS AL PERSONAL	464.344
*** 831 A LARGO PLAZO	464.344
**** 83 REINTEGROS DE PRESTAMOS CONC.FUERA SECTOR PUBLICO	2.607.668
86100 DE OTRAS EMPRESAS	324.000
** 8610 DE OTRAS EMPRESAS	324.000
*** 861 DE OTRAS EMPRESAS	324.000
**** 86 ENAJENACION ACCIONES Y PARTIC.FUERA SECTOR PUBLICO	324.000
***** 8 ACTIVOS FINANCIEROS	6.930.641
90100 A LARGO PLAZO	111.603.383
** 9010 A LARGO PLAZO	111.603.383
*** 901 A LARGO PLAZO	111.603.383
**** 90 EMISION DE DEUDA	111.603.383
94100 FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS	8.000.072
** 9410 FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS	8.000.072
*** 941 GARANTIAS	8.000.072
**** 94 DEPOSITOS Y GARANTIAS RECIBIDAS	8.000.072
***** 9 PASIVOS FINANCIEROS	119.603.455
***** TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	126.534.096
***** TOTAL GENERAL	9.034.624.177